



Resolución Ejecutiva Regional

N° 210-2020-GOB

Huacho, 13 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 100-2020-GRL-GRI-OO/BFASC, de fecha 16 de junio de 2020, el Informe N° 172-2020-GRL-GRI-OO/IO-HMAA, de fecha 16 de junio de 2020, el Informe N° 334-2020-GRL/GRI/OO-COPH/MAAA, de fecha 19 de junio de 2020, el Informe N° 010-2020-GRL/GRI/OO-MRPV, de fecha 24 de junio de 2020, el Informe N° 1268-2020-GRL/GRI/OO-FJOP, de fecha 25 de junio de 2020, el Memorando N° 1504-2020-GRL/GRI, recibido el 06 de julio de 2020, el Informe N° 0700 -2020-GRL/SGRAJ, de fecha 08 de julio de 2020, la Hoja de Envío N° 1921-2020-GRL-GGR, de fecha 08 de julio de 2020, el Memorando N° 00789-2020-GRL/SG, de fecha 09 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO;

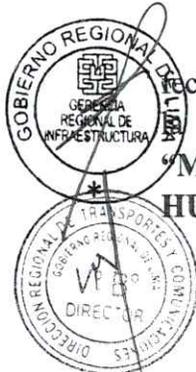
Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;



Que, mediante **Informe N° 100-2020-GRL-GRI-OO/BFASC**, de fecha 16 de junio de 2020, la Residente de Obra, solicita la aprobación de la Reestructuración del Plazo de Ejecución de la Obra N° 01 denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA- LIMA” – SNIP 365141** por el plazo de 635 días calendario, a causa de diferentes acontecimientos ocurridos durante la ejecución física del proyecto, que han conllevado a su retraso, así como por la necesidad de contar con mayores plazos para la ejecución de las partidas adicionales, conforme al sustento técnico desarrollado, justificando su solicitud por los hechos allí acotados;



Que, con **Informe N° 172-2020-GRL-GRI-OO/IO-HMAA**, de fecha 16 de junio de 2020, el Inspector de Obra, opina que corresponde la aprobación de Reestructuración del Plazo de Ejecución de la Obra N° 01 denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA” – SNIP**



365141, por el plazo de 635 días calendario, modificándose la fecha de término de la obra hasta el día 25 de diciembre de 2020;

Que, mediante **Informe N° 334-2020-GRL/GRI/00-COPH/MAAA**, de fecha 19 de junio de 2020, el Coordinador de Obras de la provincia de Huaura, recomienda se apruebe la Reestructuración del Plazo de Ejecución de la Obra N° 01 para la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA” – SNIP 365141**, de acuerdo al análisis detallado por la residente e inspector de la obra, referente a los tiempos que intervienen en cada partida que se ha visto afectada por las causales fundamentadas que afectaron la continuidad del proyecto alterando la ruta crítica de la programación de la obra, así como el tiempo correspondiente para la ejecución de partidas adicionadas al expediente original, opinando que corresponde la Reestructuración de Plazo por 635 días calendario, teniendo como fecha de término de la obra hasta la fecha 25 de diciembre de 2020;

Que, con **Informe N° 010-2020-GRL/GRI/00-MRPV**, de fecha 24 de junio de 2020, la Abogada de la Oficina de Obras, informa al Jefe de la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura que es procedente aprobar la Reestructuración del Plazo N° 01 de obra, correspondiente a la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA- LIMA” – SNIP 365141**, por el período de 635 días calendario, modificándose la fecha de término de obra hasta el día 25 de diciembre de 2020;



Que, mediante **Informe N° 1268-2020-GRL/GRI/00-FJOP**, de fecha 25 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa respecto a la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 01 de la Obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA- LIMA” – SNIP 365141**, concluyendo que resulta viable Aprobar dicha Reestructuración de plazo de la obra antes referida por un periodo de 635 días calendario, siendo su nueva fecha de término el día 25 de diciembre de 2020;



Que, con **Memorando N° 1504-2020-GRL/GRI**, recibido el 06 de julio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, de conformidad con las opiniones técnicas emitidas por el Residente de Obra, Supervisor de Obra, Coordinador de Obra de la Provincia de Huaura y el Jefe de la Oficina de Obras remite todos los actuados a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicitando elaborar el acto resolutorio que declare procedente la Reestructuración de Plazo N° 01, de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA” – SNIP 365141**, por el plazo de seiscientos treinta





y cinco (635) días calendario, modificándose la fecha de término de obra hasta el día 25 de diciembre de 2020;

Que, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto fue DEROGADA por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 septiembre de 2018, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 septiembre 2018, a partir de la vigencia del citado Decreto Legislativo todas las referencias legales o administrativas a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se entienden hechas al citado Decreto Legislativo, en la disposición que corresponda. El citado Decreto Legislativo entró en vigencia el 01 de enero de 2019;

Que, sobre el particular, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece que, la ejecución de las actividades y proyectos así como de sus respectivos componentes, de ser el caso, se sujeta a los siguientes tipos:

- Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos así como de sus respectivos componentes.
- Ejecución Presupuestaria Indirecta: Se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad Privada, o con una Entidad Pública, sea a título oneroso o gratuito.

Que, de la normatividad antes acotada, queda claro que una Entidad puede ejecutar proyectos bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa), con su personal o infraestructura, rigiéndose su ejecución bajo los parámetros de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

Que, de los Informes técnicos que se tiene a la vista se advierte que obra la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA” – SNIP 365141**, está siendo ejecutada bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa), por lo que le resulta aplicable la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;





Que, la referida Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, se aprobó las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa, en el cual refiere en su artículo 1, numeral 5, siguiente:

“En la etapa de Construcción, la entidad dispondrá de un “Cuaderno de Obra”, debidamente foliado y legalizado, en la cual se anotará, la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento del cronograma establecidos y las constancias de supervisión de la obra”.

Que, asimismo, el numeral 8, del artículo 1 de la precitada Resolución de Contraloría, establece que:

“El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas”.

Que, en el presente caso, el Residente de la Obra mediante Informe N° 100-2020-GRL-GRI-OO/BFASC, solicita la Reestructuración de Plazo N° 01 para la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA” – SNIP 365141**, justificando su solicitud en lo siguiente:

a) **PLAZO DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO DE OBRA (135 D.C)**

- Mediante Resolución Gerencial Regional N° 084-2018-GRL/GRI de fecha 21 de agosto de 2018, se APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA”**, con un monto para la ejecución de la obra de S/ 5'342,669.45 (Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 45/100 Soles), con un monto para la supervisión de S/ 267,133.47 (Doscientos Sesenta y siete Mil Ciento Treinta y Tres con 47/100 Soles), con un monto para gestión de proyecto de S/. 53,426.69 (cincuenta y tres Mil Cuatrocientos Veintiséis con 69/100 soles), el cual da como resultado un presupuesto total de S/. 5'663,229.61 (Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Veintinueve con 61/100 Soles), con precios referidos al mes de Mayo de 2018, **y con un plazo de ejecución de obra de ciento treinta y cinco (135) días calendario.**
- Posteriormente, el 17 de Noviembre de 2018 se suscribe el acta de inicio del CONTRATO N° 97-2018-GRL/SERVICIO denominado: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA OBRAS CIVILES DEL EMISOR SUBMARINO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA”** iniciando con la



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 La presente es copia fiel del documento original
 que se encuentra en el archivo respectivo

22 JUL. 2020

RICARDO ENRIQUE ESTRADA ANGULO
 Fedatario Institucional Alternativo
 R.E.R. N° 136-2016-PRES

ejecución de las actividades contratadas, en dicha fecha al iniciar con la ejecución de las partidas del Expediente Técnico de Obra, *se da por iniciado el plazo de ejecución de la obra.*

b) DEMORA EN LA MATERIALIZACIÓN FORMAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 1 DE OBRA Y GESTIÓN DE TRAMITES PREVIOS PARA EL REINICIO DEL PLAZO DE OBRA (203 D.C)

- El 15 de enero de 2019 se suscribe el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N°128-2018-GRL/SERVICIO, vinculado a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA- LIMA, a razón de la existencia de vicios ocultos en el área en donde se venía ejecutando la planta de tratamiento de aguas residuales de obra, cabe precisar que este contrato venía ejecutando las partidas perteneciente a la ruta crítica del proyecto, por tanto, suspendido el plazo de ejecución del servicio, se verifica la afectación programación de ejecución de la obra.
- Técnicamente, la suspensión del plazo de ejecución de dicho servicio, obedece a que para la continuidad de la ejecución de sus partidas contratadas (construcción de buzones de profundidades hasta - 8m respecto al nivel de piso término del área de la PTAR) es necesario ejecutar previamente la excavación del terreno en el Área de la PTAR, habiendo adjudicado dicha partida a la empresa contratista CONSORCIO MOYA según CONTRATO N°118-2018-GRL/SERVICIO el mismo que también previamente fue suspendido a causa de vicios ocultos presentados durante la ejecución del servicio, puesto que durante la ejecución de la partida de corte de material en terreno normal en el área de la PTAR se observa la presencia de NAPA FREÁTICA a un nivel de -4.00 m del NPT (Nivel de Piso Terminado de la PTAR) no siendo contemplado los equipos, herramientas, proceso constructivo y otro, acorde a la morfología del terreno, ni en las obligaciones contractuales del servicio, ni en el expediente técnico primigenio de obra, siendo necesario efectuar un mejoramiento de terreno para mejorar las características del mismo, en el área donde se ejecutaría la construcción de la PTAR de la obra, lo que permitiría la continuidad de ejecución del CONTRATO N°128-2018-GRL/SERVICIO.
- A razón de la problemática suscitada que imposibilitó la continuidad del referido servicio y de la ejecución de la obra en general, en atención a lo solicitado por la Jefatura de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, el equipo técnico responsable de la ejecución de la obra, conformado por el Residente, Inspector y demás especialistas técnicos formularon el Expediente Técnico de Ampliación Presupuestal N°1 de obra, contemplando partidas necesarias que permitan el reinicio de los trabajos que fueron suspendidos y así se llegue a cumplir con las metas a ejecutar del proyecto.
- Según continuidad de ejecución de ruta crítica de obra, se verifica que la obra debía reiniciar con trabajos de movimiento de tierras (Excavación masiva con maquinaria pesada) para el mejoramiento de terreno del área de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Preliminar de obra, para lo cual, de acuerdo al proceso constructivo, análisis de costos unitarios y presupuesto de la obra se requiere de la utilización de maquinaria pesada, en tal sentido, toda vez que el proyecto se viene ejecutando mediante la modalidad de ejecución por administración directa, teniendo en consideración que la ENTIDAD – GRL dentro de sus recursos propios cuenta con maquinaria suficiente para ejecutar las mencionadas partidas de movimiento de tierra contempladas dentro del expediente técnico de obra, con fecha 12 de Julio del 2019 mediante INFORME N° 296-2019-GRL/GRI/OO-IOH-HMAA, se solicita al Jefe de la Oficina de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del GRL, se gestione la habilitación de Maquinarias Pesadas para la ejecución de la obra, con la finalidad de ejecutar los trabajos para el mejoramiento de terreno y sistema de drenaje.
- Con fecha 05 de agosto del 2019, el Gobierno Regional de Lima suscribe el ACTA DE ENTREGA DE UNA UNIDAD DE MAQUINARIA PESADA (EXCAVADORA MODELO



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 La presente es copia fiel del documento original
 que se encuentra en el archivo respectivo.
 22 JUL. 2020
 RICARDO ENRIQUE ESTRADA ANGULO
 Fedatario Institucional Alternativo
 R.E.R. N° 136-2016-PRES

336DL) y ACTA DE ENTREGA DE DOS UNIDADES DE VEHICULO PESADO (VOLQUETE MODELO P460), en tal sentido contando con los recursos suficientes y necesarios es posible ejecutar los trabajos de excavación de terreno, limpieza y eliminación masiva de material excedente procedente de material existente y excavado, en tal sentido es factible el reinicio del plazo de ejecución de la obra, **la misma que reinicia en la fecha 06 de Agosto de 2019.**

c) **PLAZO DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 DE OBRA (90 d.c.)**

- Con el objeto de subsanar la problemática suscitada durante la ejecución de la obra, la misma que imposibilitó el cumplimiento de las metas físicas del proyecto, fue necesario la elaboración y aprobación del expediente técnico de ampliación presupuestal N° 1 de obra, en el que se contempló las consideraciones técnicas y presupuestales necesarias para la culminación del proyecto. Es así que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2019-GOB de fecha 20/06/2019, el ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, resuelve aprobar la ampliación Presupuestal N°1 de la obra ascendente a la suma de S/1'822,481.55 inc. IGV y la reducción de partidas vinculantes N°1 ascendente a la suma de S/ 248,173.25 incluido IGV para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA- LIMA – SNIP 365141", cuyo calculo final asciende a la suma de S/ 1'574,307.30 soles., **contemplando según expediente técnico un plazo para la ejecución de las metas físicas adicionadas de 90 d.c.**

d) **DEMORA EN LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PIEDRA OVER**

- El 13 de agosto del 2019, se culmina la ejecución de trabajos de movimiento de tierra que fueron posibles ejecutar, debiendo continuar según programación de ejecución de obra con los trabajos referente al mejoramiento del terreno en el área a construir la Planta de Tratamiento Preliminar Avanzado y sistema de drenaje del proyecto para el cual previamente se requiere la adquisición de piedra Over, el mismo que por el presupuesto referencial debía ser convocado mediante procedimiento de selección para su contratación correspondiente. Considerando el tiempo que demora el proceso de convocatoria de dicho bien, oportunamente, con fecha 11 de julio del 2019, mediante INFORME N° 294-2019-GRL/GRI/OO-IO-HMAA, el Inspector de Obra, Ing. Héctor Miguel Altamirano Anchante, emite a la coordinación de obras de la provincia de Huaura, el requerimiento del proceso de selección para la adquisición de piedra grande over de varias medidas, siendo dicho requerimiento recepcionada por la oficina de logística el 23/07/2019, no siendo adquirido oportunamente imposibilitando la continuidad de ejecución del proyecto, por tanto en la fecha 13/08/2019 se ve necesario suscribir el Acta de suspensión de plazo de ejecución N° 04 de obra, a causa de no contar con piedra Over, necesario para el desarrollo de actividades contempladas dentro de la ruta crítica del proyecto.
- Posteriormente, con fecha 05/09/2019 se verificó en el reporte de la plataforma virtual SEACE, el otorgamiento de la buena Pro respecto a la Adquisición de la mencionada Piedra Over, al postor ganador Sr. Castillo Manrique Mirko Santiago, materializando la contratación mediante el CONTRATO N°61-2019-GRL/BIENES de fecha 20/09/2019, por otro lado, con anterioridad se había venido realizando los trabajos de movimiento de tierra, con maquinaria pesada perteneciente a la Entidad, la misma que fue devuelta por motivo de la suspensión de plazo de ejecución de obra, sin embargo, toda vez que se está próximo al reinicio del plazo de ejecución del proyecto, se coordinó con la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del GRL, la habilitación respectiva de maquina pesada necesaria para la continuidad de trabajos de movimiento de tierras en el área de la PTAR, quienes indicaron que, la maquinaria utilizada con anterioridad para la ejecución de la referida obra, no se encontraba disponible, en tal sentido, fue necesario requerir el alquiler de la maquinaria pesada, siendo



22 JUL. 2020

RICARDO ENRIQUE ESTRADA ANGLÓ
Fedatario Institucional Aitoria
R.E.R. N° 136-2016-PRES

este otro aspecto fundamental para la continuidad del proyecto, al respecto, la orden de servicio de dichas maquinarias fueron elaboradas por el área competente en la fecha 25/09/2019, por tanto se efectuó las coordinaciones respectivas con los contratistas y proveedores correspondientes referente a la habilitación de maquinaria y entrega de materiales, acordando el reinicio de las actividades a partir de la fecha 01/10/2019, en consecuencia, se reinició por cuarta vez el plazo de ejecución de la obra.

e) DEMORA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 128-2018-GRL/SERVICIO

- El servicio del CONTRATO N° 128-2018-GRL/SERVICIO fue contratado para la ejecución de diversas partidas de estructura y arquitectura de la PTAR del proyecto, el mismo que inició con su plazo de ejecución contractual a partir del mes de diciembre de 2018, posteriormente durante el desarrollo de ejecución de las partidas de excavación de buzones más profundos de hasta -8.00 mt referente al NPT, adjudicados al referido servicio, se verifico presencia de nivel freático a una profundidad de -4.00 mt. respecto al NPT, no contemplándose las consideraciones técnicas ni presupuestales dentro de las obligaciones contractuales de dicho servicio ni del expediente técnico de obra, motivo por el cual desde la fecha 15/01/2019, se suspende el plazo de ejecución del CONTRATO N°128-2018-GRL/SERVICIO, hasta la aprobación del adicional de obra que contemple las consideraciones necesarias que permita la continuidad del servicio.
- Consecuentemente, la entidad elabora y aprueba el Expediente Técnico de la Ampliación presupuestal N°1 de Obra, en el mismo que se contempla, entre otros componentes, el mejoramiento de terreno del área de la PTAR, con lo cual será posible el reinicio del plazo de ejecución del mencionado contrato. Concordantemente a la programación se ejecutó las partidas correspondientes a movimiento de tierras, desplazamiento de las 3 estructuras más profundas y relleno del área de la PTAR, trabajos con los cuales se hizo posible según programación de obra que el CONTRATO N° 128-2018-GRL/SERVICIO reinicie con su plazo de ejecución el día 14/10/2019, específicamente con la continuidad de construcción de los buzones más profundos adjudicados al referido contrato, lo cual permitiría continuar con los trabajos de relleno y posterior conformación de las demás estructuras según expediente técnico y procedimiento constructivo.
- En tal sentido, se verifica que con fecha 10/10/2019, mediante INFORME N° 523 -2019-GRL-GRI-IO/HMAA, con 4 días de anticipación el Inspector de Obra solicitó se efectúe la notificación correspondiente a la empresa URBANCAD S.A.C. en referencia al CONTRATO N°128-2018-GRL/SERVICIO, respecto al reinicio del plazo de ejecución del servicio, previsto según la reprogramación de ejecución de obra para la fecha 14/10/2019, a fin de que se tome conocimiento de lo indicado y se pueda adoptar las acciones necesarias respecto a la habilitación de recursos necesarios para la continuidad de ejecución de dicho contrato, el mismo que fue notificado al correo electrónico según contrato, por el Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura Ing. Miguel Antonio Álvarez Acuache mediante CARTA N°067-2019-GRL-GRI-OO-COH/MAAA de fecha 10/10/2019, sin embargo, no se ha observado presencia de personal obrero alguno correspondiente a la empresa URBANCAD S.A.C para el reinicio del plazo de ejecución del mencionado servicio, como tampoco comunicación ni coordinación alguna por parte del contratista, siendo el reinicio de plazo de ejecución del servicio de vital importancia, toda vez que las partidas a ejecutar según programación de obra, adjudicadas al CONTRATO N°128-2018-GRL/SERVICIO, se encuentran dentro de la ruta crítica de la programación de obra, por lo que la demora en la ejecución de dichas partidas conllevó al retraso de otras actividades sucesoras, lo cual es causal de ampliación de plazo de ejecución del proyecto, lo que ha generado demora en la culminación de ejecución de la obra y perjuicio económico a la entidad.





- Mediante CARTA NOTARIAL N° 704-2019-GRL-SGRA, la abg. Luz Lissette Moya Flores, el Sub Gerente Regional de Administración informa notarialmente a la empresa URBANCAD S.A.C., en el domicilio fiscal según contrato, Urb. Kama Mz. LL Lote 19, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, sobre la Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N°187-2019-GRL/SGRA, respecto a la resolución contractual del CONTRATO N°128-2018-GRL/SERVICIO, donde se resuelve plenamente dicho contrato de conformidad con las formalidades legales según el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, al respecto se efectuó el corte físico del servicio resuelto, siendo posible continuar con la ejecución de las partidas pendientes por ejecutar.

f) DEMORA EN LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL ACERO CORRUGADO Y ALAMBRE DE ACERO NEGRO RECOCIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

- Mediante INFORME N° 290-2019-GRL/GRI/OO-RO-CFSF, de fecha 14/11/2019, se remite el REQUERIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO Y ALAMBRE DE ACERO NEGRO RECOCIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA”, documento que fue atendido por el inspector de obra con INFORME N°579 - 2019-GRL/GRI/OO-IOH-HMAA de fecha 15/11/2019, por el del Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura mediante INFORME 000937-GRL-GRI/OO-MAA, por el Jefe de la Oficina de Obras mediante INFORME 000809-GRL-GRI/OO-FJOP, siendo derivado mediante MEMO 004296-GRL/GRI, del Gerente Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia Regional De Administración quien recepciona dicho requerimiento en la fecha 22/11/2019. Al respecto, se verificó que al término del ejercicio presupuestal del año 2019 no se efectuó la contratación referente a los bienes solicitados, debiendo ser reprogramado para el siguiente año.
- Continuando con el trámite respectivo mediante INFORME N° 0002-2020-GRL/GRI/ OO-RO-CFSF el residente de obra en la fecha 09/01/2019, Solicita Certificación Presupuestal ascendente a la suma de S/ 359,663.00 (Trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres y 00/100 soles), presupuesto que se tiene programado en el presupuesto institucional de apertura del presente año 2020, dando continuidad a dicho trámite el inspector de obra según INFORME N°003 - 2019-GRL/GRI/OO-IOH-HMAA, el Coordinador de Obras de la Provincia de Huaura según INFORME 000012-GRL-GRI/OO-FOP1 así como el Jefe de la Oficina de Obras según INFORME 000055-GRL-GRI/OO-FJOP, en atención a ello según MEMO 000072-GRL/GRI el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional De Planeamiento Presupuesto Y Acondicionamiento Territorial, atención a la mencionada solicitud de certificación presupuestal, lo cual posteriormente fue atendido por el Econ. Yadú Jesús Morales Ríos quien mediante MEMORANDO N°0100-2020-GRL/GRPPAT otorga la certificación presupuestal solicitada con la cual es posible continuar con el trámite de requerimiento de dicho bien, siendo recepcionado dicho documento en la fecha 21/01/2020.
- Consecuentemente mediante INFORME 000004-GRL-GRI/OO-FJOP30 de fecha 21/01/2020, el suscrito residente de obra, contando con la certificación presupuestal respectiva emite el REQUERIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO Y ALAMBRE DE ACERO NEGRO RECOCIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, haciendo presente que se remite el presente requerimiento junto con el acervo documentario devuelto, a fin que se continúe con el trámite respectivo de modo que dicho bien sea convocado a procedimiento de selección a la brevedad posible, toda vez que es un bien fundamental y necesario para la continuidad del proyecto.
- En la fecha 31 de enero del 2020, según Asiento N° 271 del Residente de obra, se informa a la inspección de obra, la ejecución de la partida de colocación de concreto 100 kg/cm2 para la



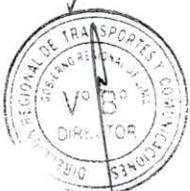


conformación del solado del muro de sostenimiento, debiendo proseguir con la partida de habilitación de acero corrugado en cimientos de dicho muro de sostenimiento. Sin embargo, no fue posible la ejecución de dicha partida toda vez que el material necesario para la habilitación del acero no había sido adquirido, afectando en tal sentido el plazo de ejecución de la obra.

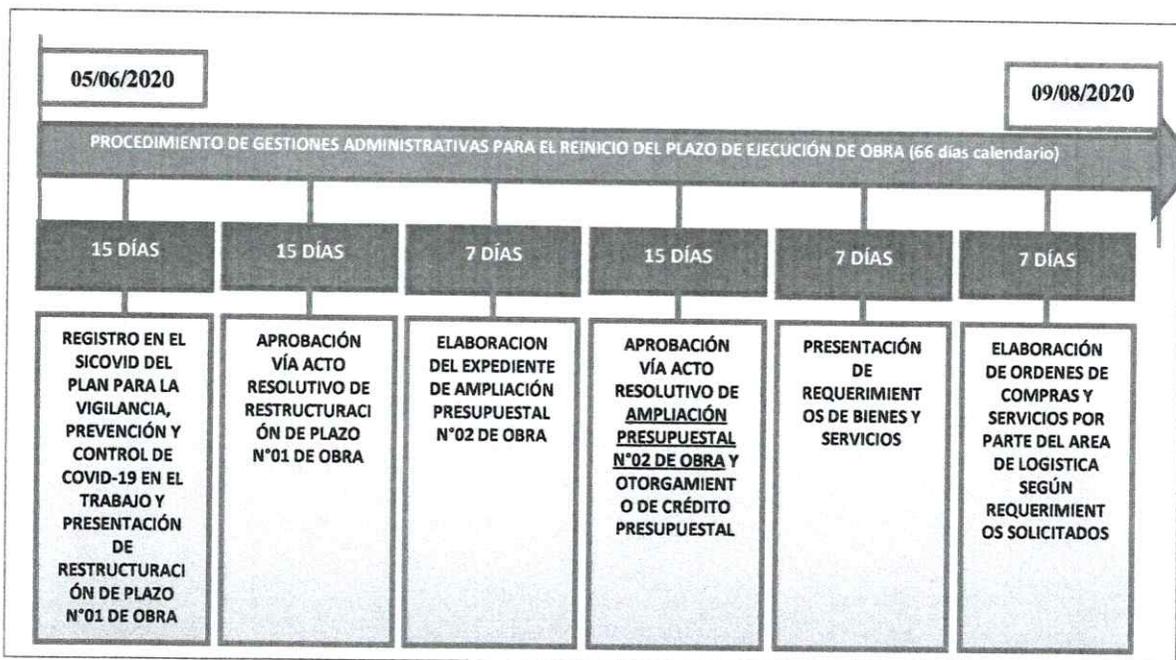
- Con fecha 04 de febrero del 2020, mediante SIE N°002-2020-GRL-1 se convocó el procedimiento de selección para la adquisición de los aceros corrugados y alambres negros recocidos en el portal electrónico del SEACE, teniendo como fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro el 20 de febrero del 2020. Posteriormente dada las disposiciones de Aislamiento Social Obligatorio por el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el brote del COVID-19, se suspende el plazo de ejecución de la obra a partir de la fecha 16 de marzo del 2020, verificándose que, a la fecha de suspensión del proyecto, aun no se había suscrito el contrato referente a los bienes solicitados.

g) AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO EN MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL PRODUCTO DEL BROTE DEL COVID-19.

- Mediante DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15.03.2020, dispuesto por el Presidente de la República y la Presidencia de Consejos de Ministros, se declara el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), restringiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. En cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Gobierno Central, referente al aislamiento social obligatorio (cuarentena), se suspende a partir de la fecha 16/03/2020, el plazo de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Descontaminación del Puerto de Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura - Lima - SNIP 365141, hasta el cese de dicho estado de emergencia y/o disposiciones de reactivación de actividades competentes según disposiciones del Gobierno Central.
- Mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 28.04.2020, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", a fin de contribuir con la prevención del contagio por Sars -Cov-2 (COVID-19), dichos lineamientos contienen disposiciones de aplicación obligatoria para todo el territorio nacional, aplicable a: las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas, servidores y funcionarios del sector público y personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado. Así también, referente a las disposiciones del sector competente, con Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA de fecha 07.05.2020, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resuelve Aprobar el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades", el mismo que tiene la finalidad de contribuir con la prevención del contagio del virus COVID-19 en la ejecución de obras de construcción, en función a la normativa vigente en materia de salud de los trabajadores. Dichos lineamientos disponen alcance nacional y de aplicación obligatoria para todos los actores del proceso edificatorio, para el personal que labora en la ejecución de la obra de construcción, así como para todas las personas que por cualquier motivo ingresen al área de ejecución de la misma. En las mencionadas normativas se dispone la elaboración e implementación obligatoria del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", previo al reinicio del plazo de ejecución de obras, el mismo que deberá ser evaluado y aprobado por la entidad y posteriormente registrado en el Sistema Integrado COVID-19 de empresas, para el seguimiento y fiscalización correspondiente.



- Según DECRETO SUPREMO N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el jueves 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas de la Construcción, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y que **la implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, inicia el viernes 05 de junio del 2020**. Además, en la Segunda Disposición Complementaria Final, dispone la reactivación de obras públicas, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.
- Mediante DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD, el OSCE establece disposiciones generales y específicas que regulan entre otros: i) **El alcance y los efectos económicos del procedimiento excepcional de ampliación de plazo, y de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19**, dispuestas por los sectores competentes. (...)
- Es necesario precisar que el referido proyecto se ejecuta mediante la modalidad de ejecución Administración Presupuestaria Directa, en tal sentido, adicionalmente a la aprobación de la presente reestructuración de plazo, es necesaria la aprobación del incremento presupuestal que se genera y el respectivo otorgamiento de crédito presupuestario, elaborar los requerimientos de bienes y servicios respectivos y la elaboración de las ordenes correspondientes, con lo cual recién será posible el reinicio del plazo de ejecución de la obra. A continuación, se detalla el esquema de gestiones administrativas necesarias para el reinicio del plazo de ejecución del proyecto, indicando los plazos respectivos para el cumplimiento de ellos:



Que, por tal motivo, deberá tenerse en cuenta que la programación valorizada de la ejecución de una prestación dentro de un determinado periodo está representada por el calendario valorizado de avance de obra y que el atraso y/o paralización en la ejecución de la obra, en relación a los plazos parciales establecidos en el mencionado calendario, que se generan y que modifiquen la ruta crítica del programa





de ejecución, constituye un aspecto limitante en la ejecución normal de la obra que amerita reestructurar el plazo de ejecución, tal como ha ocurrido en el presente caso, según lo advertido por los órganos técnicos competentes a través de sus informes técnicos, los cuales señalan que el cronograma de ejecución vigente de la referida obra, ha sido alterado por los atrasos ocurridos en el citado proyecto;

Que, ahora bien, respecto a la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la Vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, *se acredita nuevamente la afectación a la ruta crítica programada de la obra, debido a la paralización de todas las actividades desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 04 de junio de 2020*, fecha en que se dispuso la reactivación de las obras públicas paralizadas, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, contabilizándose 81 días calendario de paralización;

Que, cabe precisar que mediante **Decreto Supremo N° 080-2020-PCM**, de fecha 02 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 101-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 04 de junio de 2020, *se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria Emergencia Sanitaria Nacional* por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, estableciendo en su Segunda Disposición Complementaria Final, la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de Contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486;

Que, por otro lado, mediante **Decreto Legislativo N° 1486**, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 09 de mayo de 2020, establece *disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas a fin de reactivar la economía nacional impactada por la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional*, cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria, establece que para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;





Que, en concordancia a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE aprobó la **Directiva N° 005-2020-OSCE/CD**, que en su numeral VII establece el procedimiento de ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG, el mismo que señala lo siguiente:

7.1.1. El ejecutor de la obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG 1486, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de emergencia y/o, La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos por las normas sectoriales.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo transcurrido injustificado que tome su presentación será imputable al ejecutor de obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora. (...)

7.1.4. Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el ejecutor de obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra;

Que, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0700-2020-GRL/SGRAJ, del 08 de julio de 2020, opina que estando a los informes emitidos por el Residente de Obra, por el Inspector de Obra, por el Coordinador de Obra de la Provincia de Huaura, por la Oficina de Obras, y por el Gerente Regional de Infraestructura; tenemos que la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 01, se sustenta en las Causales detalladas en el Informe N° 100-2020-GRL/GRI-OO/BFASC, y demás documentación técnica; por lo que aplicando los criterios normativos contenidos en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en concordancia con los detalles técnicos contenidos en los informes emitidos por los profesionales encargados de las citadas áreas, correspondería atender la Reestructuración de Plazo N° 01 del proyecto incommento, un período de 635 días calendario, modificándose la fecha de término de la obra incommento hasta el día 25 de diciembre de 2020;

Que, asimismo precisa que la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en el informe incommento, señala que el artículo 4 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG señala: **“La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulten igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra”**,

asimismo en artículo 10 de la norma incommento señala: **“Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en registros Auxiliares por cada obra que corresponda el proyecto”**, por lo que, conforme a lo informado por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, la Reestructuración de Plazo N° 01 NO genera ninguna modificación presupuestal y/o presupuesto adicional para su ejecución;

Que, mediante **Memorando N° 00789-2020-GRL/SG**, de fecha 09 de julio de 2020, el Secretario General pone de conocimiento que únicamente ha revisado los aspectos formales verificando que se encuentre conformes y que por aspecto de competencia y especialidad no puede avocarse a la revisión del contenido de los documentos remitidos, por consiguiente son de absoluta responsabilidad de la Gerencia Regional de infraestructura y demás órganos técnicos;

Que, por último, cabe señalar que la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la aprobación de la Reestructuración de Plazo N° 01, específicamente en lo que respecta a las formalidades contenidas en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, el cual rige la ejecución de las obras por administración directa; verificándose que estos se encuentran conformes, con excepción del trámite técnico administrativo que es de competencia de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, en ese sentido, por aspectos de competencia y especialidad, en ese sentido no se avocó a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la gerencia y demás órganos, según corresponda.

Con la propuesta, conformidad y visto de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y con los vistos, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 20 y 21, y en concordancia con el artículo 41, incisos a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Reestructuración de Plazo N° 01, por seiscientos treinta y cinco (635) días calendario, para



la ejecución de la Obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUAHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA” SNIP 365141**”, modificándose la fecha de término de la obra hasta el día 25 de diciembre de 2020, el cual no genera ningún tipo de incremento presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto resolutivo y documentación adjunta a la Secretaría Técnica de las Autoridades de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra institución, para que acorde a sus funciones establecidas por ley, pueda determinar la existencia de alguna responsabilidad que correspondiera por la aprobación de la Reestructuración de Plazo N° 01, para la ejecución de la Obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL PUERTO DE HUAHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA - LIMA” SNIP 365141**”



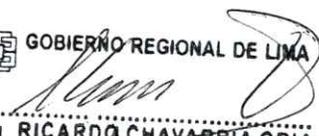
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto resolutivo y de sus antecedentes, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, a efectos de que tome conocimiento oportuno del presente caso y cumpla con sus funciones establecidas en la Normativa del Sistema Nacional de Control.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a las dependencias correspondientes, asimismo disponer su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing **RICARDO CHAVARRÍA ORIA**
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

